



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0341 -2024-A/MPS

Chimbote 02 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 017620-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, presentado por don **LUIS FELIPE BECERRA ROJAS**, conteniendo el escrito de Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 2729-2022/MPS-GAT de fecha 31 de marzo de 2022, Informe N° 189-2024-GAJ-MPS de fecha 06 de marzo de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: “La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Sub numeral 2.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al Principio del debido procedimiento, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0341

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante la Resolución de Multa N° 2729-2022/MPS-GAT de fecha 31 de marzo de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria resolvió:

Artículo 1: Sancionar a **SOLÍS BULNES, BREYSON MOISÉS**(171597) conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° AFB-557, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/ 2,300.00 soles (50% de la UIT) al haber incurrido en la infracción al tránsito con Código M.03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de cobranza coactivo. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres (S/ 3.00) soles, por derecho de Gastos Administrativos (FED).

Artículo 2: **SANCIONAR** a **SOLÍS BULNES, BREYSON MOISÉS**, con la inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años, en mérito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito sancionada, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivo.

Artículo 3: Considerar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en artículo precedente a **BECERRA ROJAS, LUIS FELIPE**(9334490), identificado con DNI/RUC N° 77298933, con domicilio en Urb. CASUARINAS Mza H2 Lte 11 Nuevo Chimbote - SANTA - ANCASH; en calidad de propietario del vehículo de placa de rodaje N° AFB-557, con el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre;

Artículo 4: La presente Resolución puede ser impugnada por el interesado dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, mediante los medios impugnativos que le faculta la Ley N° 27444.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 017620-2022, don **LUIS FELIPE BECERRA ROJAS**, presenta el escrito de Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 2729-2022/MPS-GAT de fecha 31 de marzo de 2022, con la finalidad de que se declare fundado su presente recurso, debido a que su persona en ningún momento autorizo a Breyson Moisés Solís Bulnes hijo del mecánico Neyser Claudio Solís Monzón a conducir el vehículo de Placa de Rodaje N° AFB-557, que es de su propiedad, que por el contrario y por motivos ajenos a la reparación condujeron el vehículo y fueron sancionados;

Que, por medio del Proveído N° 264-2024-GAT-MPS de fecha 01 de febrero de 2024, teniéndose como asunto Recurso de Apelación el Asesor Tributario eleva a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente para la atención que corresponda;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0341

Que, mediante Informe N° 189-2024-GAJ-MPS de fecha 06 de marzo de 2024, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, refiere que:

Que, el argumentado por el recurrente es que no niega que el vehículo en el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre es de su propiedad, sino que refiere y acredita que el mismo fue entregado en custodia a un mecánico para su reparación y fue en dicha circunstancia que sin su consentimiento fue sacado de taller de mecánica por el hijo de la persona a quien se le confió su cuidado, y fue en tal circunstancia que la policía lo intervino y le impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 237650 de fecha 08 de agosto de 2020;

Que, en el desarrollo del presente procedimiento sancionador con el Acta de Transferencia de Vehículo Automotor que otorgo doña ROSA INÉS DE HIDALGO a favor de LUIS FELIPE BECERRA ROJAS y anotación de inscripción de título N° 2020-331868 de fecha 06 de febrero de 2020 ante SUNARP, queda acreditado que el vehículo automotor en el cual se cometió la infracción al tránsito terrestre es de propiedad del recurrente, empero si bien es cierto acredita con muestras fotográficas del Facebook que el infraccionado NEYSER CLAUDIO SOLIS MONZON y su padre poseen un taller de reparación de vehículos, el recurrente no ha acreditado que el vehículo de su propiedad a la fecha de imposición de la PITT N° 237650, haya estado internado con motivo de reparación, por tanto no se ha acreditado ocurrencia de hecho fortuito o fuerza mayor que exima de responsabilidad al infraccionado, Asimismo, la tabla de infracciones y sanciones que forma parte del código de tránsito, tipifica la sanción con CODIGO M-03 (Conducción de vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional) con RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO, es decir se trata de una sanción accesoria a la principal, establecida por imperio de la ley. En consecuencia no procede excluir al propietario de vehículo de responsabilidad en tanto se acredite eximente de responsabilidad como el caso fortuito o la fuerza mayor;

Que, el inc. 1) del art. 10° del TUO de la Ley N° 27444, prescribe como vicio del acto administrativo que causa su nulidad "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", por su parte el Art. 8° del citado texto normativo indica que "es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico" en el presente tramite no se observa contravención al ordenamiento legal, por lo que debe desestimarse lo alegado como excusa absolutoria;

Concluye su informe opinando que, se declare Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 2729-2022/MPS-GAT de fecha 31 de marzo de 2022, interpuesto por el administrado **LUIS FELIPE BECERRA ROJAS**, de acuerdo a los fundamentos facticos de hechos y dispositivos legales vigentes mencionados en el presente informe. Asimismo, confirmar en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 2729-2022/MPS-GAT de fecha 31 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0341

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 2729-2022/MPS-GAT de fecha 31 de marzo de 2022, interpuesto por **LUIS FELIPE BECERRA ROJAS**, de acuerdo a los fundamentos facticos de hechos y dispositivos legales vigentes, mencionados en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Multa N° 2729-2022/MPS-GAT de fecha 31 de marzo de 2022 emitida por la Gerencia de Administración Tributaria, en consecuencia, dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con notificar la presente Resolución de Alcaldía al señor **LUIS FELIPE BECERRA ROJAS** identificado con DNI N° 77298933, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c:
GM
GAT
Interesado
Arch.


Ing. Luis Fernando Gamboa Alor
ALCALDE